

## UNAS CUENTAS EN CÁDIZ (1485 1486)

Por MIGUEL - ANGEL LADERO QUESADA

### *Sumario*

*Introducción. — Las rentas de Cádiz. Aspectos de la actividad comercial. — Las presas navales en el Estrecho de Gibraltar. Los cautivos. — Almadrabas y salinas. — Noticia de precios. — Observaciones finales. — Documentos.*

### *Introducción*

Entre los años 1467 y 1493, la ciudad de Cádiz no perteneció a la jurisdicción real sino que estuvo bajo la de los Ponce de León, condes de Arcos y señores de Marchena. Aquel lapso de tiempo coincidió casi exactamente con el que estuvo al frente del linaje, de sus títulos y señoríos, don Rodrigo Ponce de León, al que la posesión de Cádiz le valdría los títulos de marqués y luego duque de la ciudad. No es mi intención estudiar aquí las circunstancias en que se produjo y mantuvo aquella dominación señorial, pues ya está hecho en otro lugar (1). Ni tampoco presentar un panorama de la vida gaditana en el último tercio del siglo XV: hace ya algunos años que don Hipólito Sancho de Sopranis esbozara tal visión de conjunto con notable habilidad (2).

(1) En los capítulos primero y tercero de mi trabajo *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*. Madrid, 1973.

(2) Hipólito **SANCHO DE SOPRANIS**: *Cinco lustros de historia gaditana. Cádiz bajo el señorío de la casa de Ponce de León*, "Archivo Hispalense", 6 (1944), págs. 27-80; 7-8 (1944), págs. 165-206; 9 (1945).

El objeto de estas páginas se reduce a comentar algunas noticias de alcance más limitado. Como era habitual, don Rodrigo Ponce de León tenía situado en Cádiz un recaudador, que recogía el dinero resultante de las rentas y otros derechos señoriales en Cádiz, y pagaba con él diversos gastos ordenados por su señor. En 1485 y 1486 ejercía la función Lope Díaz de Palma y, he aquí la razón que hace posible este pequeño trabajo, sus cuentas, bastante extensas, se conservan (3). Gracias a ello contamos con uno de los escasos ejemplos de contabilidad hacendística señorial del siglo XV que han llegado a nosotros y, a la vez, con la posibilidad de enriquecer el conocimiento sobre determinados aspectos de la vida andaluza durante el decenio en que se conquistó Granada.

Acerca de la persona de Lope Díaz de Palma, nada puedo decir. Su antecesor en las tareas de recaudamiento, en 1484, había sido Alfonso de Vique, que seguramente pertenecía a la conocida familia judeoconversa de este apellido, avecindada en El Puerto de Santa María (4). Las cuentas de Díaz de Palma, porque son dos, una para cada año, aparecen divididas en *cargo y data*, según el procedimiento contable seguido por todas las organizaciones hacendísticas castellanas del siglo XV. Indicaremos ante todo el importe del *cargo* o cantidades que recibió el recaudador por cualquier concepto. Así podremos comprobar la importancia, bastante menguada, que tenía Cádiz en el aspecto fiscal, en relación con otras ciudades de la Andalucía atlántica (5). Es natural que así fuese, habida cuenta de la pequeñez de su población y de la polarización de su actividad económica en el comercio y la pesca, por más que ambos aspectos tuvieran ya gran desarrollo (6). He aquí los *cargos*:

(3) Archivo *Histórico Nacional*. Osuna, Leg. 1620 y 1622. Tiene unos 300 folios.

(4) Hipólito SANCHO DE SOPRANIS: *La judería del Puerto de Santa María de 1483 a 1492*, en "Sefarad", XIII (1953), págs. 309-324; y *Un documento, interesante sobre la expulsión de los judíos*, en "Archivo Hispalense", 13 (1945), págs. 225-228: Catalina de Vique, o Catalina del Puerto, de la familia judeoconversa de los Vique de Orejón, fue la tercera mujer de don Luis de la Cerda, duque -de Medinaceli.

(5) Compárense las cifras totales de ambos "cargos" con las rentas reales en otras poblaciones andaluzas, publicadas en mi obra *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna de Tenerife. 1973.

(6) H. SANCHO: *Cinco, lustros...* Indica que en 1465 la población fija de Cádiz era de 1.255 personas, además de población flotante de mercaderes y marinos. Señala la importancia de la actividad pesquera, en la costa W. africana y en las almadrabas, y la del gran comercio, veneciano y genovés sobre todo. Por el contrario, gran escasez de viñedo y huerta e insuficiencia total de cereales y carne, traída habitualmente de Jerez.

Año 1485

Alcance del año 1484...	329.700
Alcance del recaudador Alfonso, de Vique de 1484 y dos primeros tercios de 1485...	450.000
Rentas de la ciudad de Cádiz en 1485: 1.000.475, rebajado a 914.563 como consecuencia de la epidemia que padeció aquel año la ciudad, y de ellos, a pagar en 1485 tan solo 714.563	
Venta de atún en las almadrabas en 1484, a cobrar en 1485	1.623.842
Otras ventas (de aparejos de un navío, de seda)...	9.427
Alquiler de casas propiedad del marqués en Cádiz.....	<b>6.611</b>
Quinto del marqués sobre presas marítimas hechas a musulmanes por barcos con base en Cádiz	234.399
Total...	3.368.542 maravedies

**Año 1486**

Alcance del año 1485...	346.235
Rentas de la ciudad de Cádiz...	... 1.239.314
Venta de atún en 1485, a cobrar en 1486	101.334
Venta de sal, de las salinas del marqués de Cádiz...	137.328
Otras ventas (aparejos de navío, trigo)	8.748
Rescate de un cautivo musulmán.....	12.000
Alquiler de casas propiedad del marqués en Cádiz...	5.420
Total.....	1.850.379 maravedies

En las *datas* aparecen partidas de gasto de todas las suertes imaginables. No alcanzaron el total de los *cargos'* correspondientes por lo que el de 1486 y el de 1487, que no he encontrado, comienzan por un *alcance* contra el recaudador por la deuda que venía arrastrada del año anterior. Pero, sin duda, lo de menos es investigar en las *datas* los problemas contables del recaudador y lo de más extraer de ellas algunos temas de comentario valiosos. Estos son, a mi entender, los siguientes. La consideración de las rentas de Cádiz y, en relación con ellas, de algunos aspectos de la actividad comercial. El fenómeno del corso en el Estrecho de Gibraltar, dirigido contra los granadinos que intentaban pasar a Africa, y las subastas de esclavos y botín que seguían a cada presa marítima. El funcionamiento de almadrabas y salinas. La cita de precios de numerosas mercancías y servicios.'

1. *Las rentas de Cádiz. Aspectos de la actividad comercial.*

Las rentas de la ciudad de Cádiz se arrendaban, procedimiento de cobro que era el más frecuente en la época. Los arrendadores de las "rentas mayores" de Cádiz en 1485 fueron Jácomo Sornanis, Mateo Viña, Tomás Sauli, Juan de Vivaldo, y el jurado de Jerez, Francisco Adorno, todos ellos originarios o ciudadanos de Génova. Parece que tuvo que ver también en este arrendamiento un judío. Mose Abensemerro. Los pagos de los arrendadores al recaudador se efectúan a menudo por medio de "puyças", que deben ser letras de cambio u órdenes de pago, contra diversos mercaderes y cambistas de Cádiz y Sevilla. Hay que tener en cuenta también que en 1485 hubo epidemia en la baja Andalucía (7), por lo que la actividad comercial cesó en Cádiz durante algunos meses y esto motivó una "baja" en el precio total del arrendamiento, otorgada por el marqués de Cádiz a los arrendadores en los términos que hemos indicado en el "cargo" de dicho año.

Las "rentas mayores" son almojarifazgo y alcabala. Impuesto sobre el comercio el primero y sobre el consumo de productos comercializados el segundo. Sólo se arrendaban sueltos el alcabala sobre la venta de carne o "renta de la carnicería" (60.000 mrs. en 1485. 85.000 en 1486), la llamada "renta de lo verde" (70.000 mrs. en 1485), la renta del alguacilazgo (30.000 en cada uno de los dos años), la exigua renta del "tablero" y la del "estanco" del vino (60.200 en 1486), así como unas "yguales de las casas" (en 31.950 el año 1485), cuyo contenido cierto ignoro. Es de señalar que don Rodrigo Ponce de León cobraba en su beneficio las alcábalas, impuesto real, según uso extendido desde 1455 en que Enrique IV lo reconoció formalmente (8).

(7) La epidemia afectó también a la ciudad de Sevilla, que no pudo enviar en abril de aquel año gente de guerra contra Granada (Cuentas de Ruy López de Toledo, en Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, Leg. 10,6.— Pág. 37 de mi libro *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Valladolid, 1967. Mención en Simancas, Guerra Antigua, Leg. 1, fol. 151, que es una carta a la reina sobre el asedio de Ronda, de 16 mayo 1485).

(8) Sobre la "tasa" de rentas reales en señoríos efectuada desde 1455, v. mi citado trabajo *La Hacienda real...*, cap. III.— En la concordia de 30 abril 1476, los reyes reconocen al marqués de Cádiz que las alcabalas de sus señoríos se sigan recaudando según el sistema de "tasa" (Osuna, Leg. 118, núm. 38). El cobro de la alcábala por los Ponce de León en sus señoríos a comienzos del siglo XVI se documenta en Emma SOLANO RUIZ: *La hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV*, en "Archivo Hispalense", 168 (1972), págs. 85-176.

Rentas reales en Cádiz	1493	1496	1498	1499	1500	1502	1503
Cuenta de mercaderes	435.000						
Renta de Berbería	80.000	598.860	108.000	120.000	126.000	130.000	130.000
Alcabala de la carne	157.200	105.100					
Cosecha o "estanco" del vino							
Renta de lo verde		85.275	106.000	120.000	125.000	630.000**	130.000
Entrada de vino de fuera		25.875	50.000	50.000			
Joyería, sedería y jabón			4.750	7.000	8.750	8.750	
Iguales con mercaderes							
Iguales con tenderos	100.000	92.250	110.000	110.000	110.500	198.650	
Iguales con tenderos por alcabalas *							
Iguales con tenderos por alcabalas	17.250		38.540	42.593	45.500		45.000
Iguala de Juan Bautista Benía			4.000				
Alcabalas pagadas por otros vecinos	70.000	185.908					
"Lo que se cogió por menudo"			270.350				

\* Suelen ser genoveses, con casa abierta en Cádiz.  
 \*\* Incluye otras rentas.

Cuando Cádiz regresó a la jurisdicción real, su régimen tributario no se alteró. En 1493 el importe total de sus rentas es de 1.750.000 mrs. (9). Desde 1493 a 1503, una relación parcial de rentas permite captar esta continuidad, aunque se observa la aparición de una "renta de Berbería", consecuencia del monopolio sobre el comercio con Africa del N. establecido a favor de Cádiz desde 1493 (10).

"Cuenta de mercaderes" y "renta de Berbería" son partidas del almojarifazgo. Se plantea el problema de determinar exactamente en qué consistía el almojarifazgo gaditano y cuál era su relación con el "almojarifazgo mayor" de Sevilla (11). También la gran importancia de estas rentas, a las que hemos de sumar las alcabalas pagadas por mercaderes en régimen de iguala con los arrendadores, lleva a preguntarse sobre las características de este comercio: quiénes lo regían, sobre qué productos trataba, en qué contexto mercantil más amplio se insertaba.

Es evidente que el tráfico comercial de importación y exportación en Cádiz entraba dentro del ámbito hacendístico del almojarifazgo sevillano, con la salvedad de que los vecinos de Cádiz estaban exentos del impuesto por lo que compraran para atender a sus propias necesidades. En 1491 Isabel I confirmó una norma dictada ya por Juan II sobre la prohibición de cargar o descargar mercancías en el puerto gaditano, salvo en presencia de oficiales del arrendador del almojarifazgo de Sevilla, que tenía derecho, también, a situar barcas de vigilancia y otros tipos de guardia para defender sus derechos, tanto en Cádiz como en los otros puertos andaluces del litoral atlántico (12). Pero la gran mayoría de estos puertos eran de señorío y sus titulares consiguieron modificaciones de esta normativa, en el sentido doble de impedir la acción de los almojarifes sevillanos, transfiriéndola, si era posible, a arrendadores locales del almojarifazgo, y de retener para sí algún derecho sobre el tráfico de mercancías (13). Así ocurrió también en Cádiz durante el período de dominio de los Ponce de León.

(9) *Simancas*, Contaduría Mayor de Cuentas, Leg. 21.

(10) Las cifras del cuadro están sacadas de *Simancas*, Expedientes de Hacienda, Leg. 8 y 11.

(11) Sobre el almojarifazgo mayor v. mi artículo *Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV*. "Anuario de Historia Económica y Social" (Madrid), 2 (1969), págs. 69-116.

(12) Carta real de Sevilla, 28 febrero 1491. En *Simancas*, Diversos de Castilla, Lib. 3, doc. 84.

(13) Sobre el cobro de los derechos de cargo y descargo en puertos señoriales v. las notas 46 a 48 de *Almojarifazgo sevillano...*

Con respecto al primero de ambos puntos hay unas escrituras de acuerdo de los años 1488 y 1490, entre los almojarifes de Sevilla y los que cobraban el almojarifazgo en Cádiz, para reconocer a éstos ciertas atribuciones (14). He aquí cuáles fueron:

a) La capacidad de dar licencia para cargar mercancías con destino a Sevilla en Cádiz y su bahía. No podían dar licencias para carga con otro destino, salvo a Jerez, Sanlúcar de Barrameda, El Puerto de Santa María y otros puertos atlánticos en lo que fuesen mercancías para aprovisionamiento de sus vecinos, ya que éstos gozaban de igual exención de almojarifazgo que los gaditanos en este aspecto.

Aunque los arrendadores del almojarifazgo en Cádiz venían obligados a dar a los de Sevilla relación detallada de las licencias, su fecha, mercancías que comprendían, consignatario y fianzas dadas, este acuerdo suponía gran detrimento para el almojarifazgo sevillano, no sólo por la pérdida de control directo sobre una parte notable del tráfico de importación, sino también porque la concesión de licencias comportaba el cobro de unos derechos de "albalá" que irían a parar a manos de los almojarifes gaditanos.

b) Los derechos de las mercancías que se vendiesen en Cádiz y su bahía serían para los almojarifes gaditanos.

c) La vigilancia fiscal, por medio de guardas y barcas, corría a cargo de los almojarifes de Sevilla, aunque se comprometían a no ejercerla con respecto a lo que cargase o descargase en la bahía gaditana la flota de galeras y galeazas venecianas que llegaba a ella cada año, y esto era una franquicia exorbitante. Pero hay más, porque la vigilancia se ejercería bajo supervisión de la justicia gaditana y ésta, y no la de Sevilla, resolvería los litigios tocantes al almojarifazgo aunque, por supuesto, acatando como norma legal el "cuaderno de arrendamiento" de la renta.

d) Cádiz veía también reconocido el derecho a ser puerto de embarque para los productos originarios de los otros lugares señoriales de la costa atlántica andaluza: vinos, uvas pa-

(14) *Archivo Histórico Nacional*. Osuna, Leg. 136 núm. 1 (44). Véase doc. número 4.

sas, atún, cueros, grana, trigo. Y, aunque se especificaba que habían de ser "esquilmos" o cosechas de tales lugares, ¿ cómo evitar el embarque, junto con ellos, de mercancías procedentes de otras tierras de la Baja Andalucía?

e) Se admitía, por último, que el comercio de exportación hacia Berbería siempre había pagado sus derechos de almojarifazgo a los arrendadores del impuesto en Cádiz. Cualquier mercancía podía entrar en Cádiz si estaba destinada a este tipo de tráfico, aunque las licencias de embarque hacia Africa eran otorgadas por un delegado de los almojarifes sevillanos.

El auge gaditano se relaciona, en efecto, con el incremento del comercio atlántico con Africa y los archipiélagos cercanos al Viejo Mundo (Canarias, Madera, Azores), que se produce a partir de los años sesenta del siglo XV. Desde entonces Cádiz comenzó a ser puerto principal para el tráfico con Berbería, de donde se importaba cera, cueros, salitre, dátiles, índigo, trigo o, en el caso de las islas, azúcar y conservas en dulce. Se podían exportar al Mahgreb cualesquiera productos, salvo los vedados por las "leyes de sacas"; en especial se traficaba con grana, aceite y vino, trigo en ocasiones, atún, uvas pasas. Los datos sobre este comercio son ya muy abundantes en el siglo XVI (15). En las cuentas de Díaz de Palma surge la noticia de una importante expedición comercial a Salé, que zarpó el 17 de abril de 1486. Constó de dos navíos, armados por Sancho Martínez, y en los que viajaron el marino gaditano de origen genovés Pedro Fernández Cabrón y setenta y tres hombres armados, al menos. Hay también menciones a compra de trigo en Berbería, en Mazagán y en la llamada "Casa del Caballero", que completan otras noticias en este mismo sentido (16).

Este predominio en el "trato de la Berbería" se consolidó poco después, en 1493, cuando los Reyes Católicos otorgaron a Cádiz su explotación en régimen de monopolio. Desde entonces, sólo en el puerto gaditano se pudieron cargar mercancías hacia Africa o descargar las que

(15) Agustín de HOROZCO: *Discurso de la fundación y antigüedades de Cádiz y los demás sucesos que por ella han pasado*. Cádiz. 1929, p. 157-162 y 173-178.

(16) La cosecha de 1486 fue mala en Andalucía Archivo Municipal de Sevilla Tombo de los Reyes Católicos. T. III, fº 78 vº: carta real de 16 de julio de 1486 en que se autoriza una importación de hasta 50.000 fanegas de trigo de Berbería.



de allí procedían (17), con grave detrimento para otros puertos que hasta entonces habían comerciado directamente con Africa, en especial Sanlúcar y El Puerto (18).

En resumen, los acuerdos de 1488 y 1490 consolidan la *existencia de un almojarifazgo o renta de Berbería* privativo de Cádiz. Pero transfieren también partes fundamentales del almojarifazgo general o "mayor" de Sevilla a unos arrendadores locales, los almojarifes gaditanos, con perjuicio de los arrendadores globales del almojarifazgo de Sevilla. Hay, por lo tanto, un esbozo de constitución "de jure" de un impuesto nuevo, el almojarifazgo gaditano, igual y paralelo al almojarifazgo que cobraban en Sanlúcar de Barrameda los duques de Medina Sidonia (19). Pero en este caso había una tradición y un derecho a hacerlo siempre reconocidos, cosa que no ocurría en Cádiz. De aquí que los reyes ordenasen a los almojarifes de Sevilla el incumplimiento del acuerdo y que, al volver Cádiz a la Corona en 1493, terminasen con aquella anómala situación reintegrando todos los derechos de almojarifazgo cobrados en Cádiz al "almojarifazgo mayor" de Sevilla, salvo en lo tocante a la renta de Berbería.

Además del intento de menoscabar el cobro del "almojarifazgo mayor" y sustituirlo por el de un almojarifazgo local en su provecho, la política señorial de los Ponce de León en Cádiz consiguió, al igual que lo habían logrado también los señores de otros puertos atlánticos andaluces, la instauración de un derecho en su beneficio sobre la carga y descarga de mercancías. Consistió en un 1 % sobre el valor de las mismas. Lo concedió Enrique IV en 1472 y lo confirmó Isabel I en 1476 y 1478 (20).

(17) *Simancas*, Diversos de Castilla, Lib. 9, doc. 3, Cádiz, 31 mayo de 1493: testimonio de haberse pregonado en la ciudad la carta de los reyes ordenando que nadie pudiese exportar o importar de Berbería, salvo desde Cádiz.

(18) Hipólito SANCHO DE SOPRANIS: *Historia del Puerto de Santa María desde su incorporación a los dominios cristianos en 1259 hasta el año mil ochocientos*. Cádiz. 1943, p. 58-73.

(19) *Simancas*, Medina Sidonia, caja 5, núm. 84: carta real de Sevilla, 9 agosto 1329 en que se declara este privilegio. E. SOLANO: *La hacienda...* la renta de la aduana y almojarifazgo de Sanlúcar es 1.600.000 en 1509, 1.712.500 en 1510 y 1.812.500 en 1511.

(20) Carta real de 30 marzo 1472 y confirmación en Madrigal, 30 abril 1476, en AHN. Osuna, Leg. 136, núm. 11.—Otra carta real de 8 de marzo de 1478 extiende este derecho a lo que se descargara para vecinos de Jerez (Osuna, carp. 35, número 11) y se confirma la merced de 1472 en otra carta de la misma fecha (*Simancas*, Registro General del Sello, marzo de 1478, fol. 53).

Estos derechos señoriales de "cargo y descargo", obtenidos en general durante las turbulencias y guerras que agitan el último decenio del reinado de Enrique IV, fueron recuperados por la Corona a comienzos del siglo XVI, después de largos pleitos (21), en una acción paralela a la de obtener para el realengo algunas salidas vitales hacia el Atlántico andaluz. En 1483 los reyes fundan Puerto Real, en término de Jerez, "sobre que le pesaba mucho al marqués" de Cádiz porque era un ataque directo a su predominio en aquel sector de la costa donde disponía, Cádiz aparte, de Rota y Chipiona, vuelta a repoblar por él con el nombre de Regla de Santa María (22). La recuperación por la Corona de Cádiz en 1493 y de Gibraltar en 1502 (23) son esfuerzos en el mismo sentido. Y también la compra de Palos (24) que fue precedida, significativamente, de intentos de adquisición tanto por los Guzmán como por los Ponce de León (25). No hace falta añadir que la extinción del dominio señorial sobre Cádiz llevó consigo también el fin del derecho de "cargo y descargo" a que antes hice alusión.

(21) *Simancas*, Medina Sidonia, caja 3, núm. 37, carta real de 27 mayo 1469: Enrique IV otorga el cobro de derechos de carga y descarga al duque de Medina Sidonia en Lepe, Ayamonte, Huelva y La Redondela. La corona recuperó estos derechos mediante pleito (ejecutoria del año 1492 en *Simancas*: Medina Sidonia, caja 3, núm. 44) y los que cobraba la casa de Arcos en Rota y Chipiona en otro pleito cuya ejecutoria es de 1503 (*Simancas*. Patronato Real, Leg. 59, núm. 83).

(22) Menciones a esta fundación y cita literal de la pesadumbre del marqués en Benito de CARDENAS *Cronicón de Jerez*, en el libro de Juan MORENO DE GUERRA: *Bandos en Jerez*. Madrid, 1929, vol. I, p. 116. Las franquezas otorgadas en 1477 por el marqués a los nuevos pobladores de Chipiona se detallan en AHN, Osuna, Leg. 183, núm. 3 (9).

(23) Gibraltar entró en la jurisdicción del duque de Medina Sidonia en 1466 en circunstancias muy similares a las de la ocupación de Cádiz por los Ponce de León. Sobre su reintegración a la corona, v. José Luis CANO DE GARDOQUI y Antonio de BETHENCOURT: *Incorporación de Gibraltar a la Corona de Castilla*, en "Hispania", 103 (1966), págs. 325-381.

(24) Guadalupe, 23 de junio de 1492: escritura de venta de la mitad de la villa de Palos por el conde de Cifuentes y sus hermanos a los reyes por 16.400.000 mrs. (*Simancas*. Mercedes y Privilegios, Leg. 107 y Patronato Real, Leg. 35, doc. 5).

(25) Sevilla, 25 de enero de 1479: escritura de venta de la dozava parte de la villa de Palos por D. Fernando de Zúñiga a favor de D. Enrique de Guzmán (*Simancas*, Patronato Real, Libro de Copias núm. III). En las cuentas de Díaz de Palma se constata que el marqués de Cádiz había prestado una suma importante al conde de Cifuentes, que empeñó, como prenda de devolución, la parte que le correspondía en las rentas de Palos.

Es fácil comprender el por qué de la preocupación constante con que los Reyes Católicos se esforzaron por *romper la muralla de puertos de senorio* que se interponía entre Jerez y Sevilla de un lado y el comercio atlántico de otro (26). No se debe sólo a que los últimos lienzos de aquella muralla se hubieran alzado —Cádiz, Gibraltar— o consolidado —derechos de "cargo y descargo"— en circunstancias de guerra civil que habían colocado a la jurisdicción regia en situación precaria. Es que, además, estaba en juego el control hacendístico, económico y político de una de las áreas comerciales más importantes en la Europa de la época.

He aquí un tema que espera todavía la elaboración de un estudio sólido de conjunto. Las cuentas de Díaz de Palma añaden tan sólo datos que confirman lo que se sabe en términos generales sobre las características del comercio atlántico andaluz (27). Algunos se refieren a la presencia de mercaderes italianos, en especial de Génova y Venecia, con lo que la cuenta viene a coincidir con otros testimonios sobre la importante actividad de estos comerciantes en Cádiz. Ofrece una prueba concreta más de que el comercio de Venecia se efectuaba mediante el envío de una flota anual (28) y añade, sobre todo, detalles sobre nombres y actividades de mercaderes genoveses. Dejando aparte la cuestión, algo más conocida, de la colonia genovesa de Sevilla (29), el tema de los

(26) Eran principalmente, Ayamonte, Lepe, Redondela, Huelva, Palos, Moguer, Sanlúcar, El Puerto, Rota, Chipiona, Cádiz, Conil, Tarifa y Gibraltar.

(27) Aspectos y estado de la cuestión en Florentino PEREZ EMBID *Navegación y comercio en el Puerto d'e Sevilla en la Baja Edad Media*, en "Anuario de Estudios Americanos" (Sevilla), XXV (1968), págs. 43-93. Y en mi citado artículo: *Almojarifazgo*

(28) Vid. documento núm. 2. En *Simancas*, Consejo y Juntas de Hacienda, Leg. 2, doc. 25 se alude a las "galeas de Veneja" en este mismo sentido, con motivo de un pleito sobre almojarifazgo del año 1500. Rafael RAMIREZ DE ARELLANO y DIAZ MO-RALES: *Historia de Córdoba desde su fundación hasta la muerte, de Isabel la Católica*. Ciudad Real, 1915. vol. IV. p. 357, escribe: "Desde Almería escribieron en febrero de 1498 y se dio cuenta en cabildo el día 12, participando que habían llegado a aquel puerto las escuadras de Venecia, que venían a vender sus mercaderías y que estarían allá veinticinco días, y se mandó pregonar para que los mercaderes pudiesen ir a hacer sus compras, teniendo en cuenta que el plazo de estos días se empezaba a contar el 5 de febrero".

(29) Antonio BALLESTEROS BERETTA: *Sevilla en el siglo XIII*. Madrid, 1913. Nicolás TENORIO Y CERERO: *El concejo de Sevilla*. Sevilla, 1901. Julio GONZALEZ: *Repartimiento de Sevilla*. Madrid, 1949-1951. Ramón CARANDE: *Sevilla, fortaleza u mercado*. Sevilla, 1972 (2.<sup>a</sup> ed.). Ruth PIKE: *Enterprise and Adventure; the Genoese in Seville and the Opening of the New World*. New York, 1966. —También la compilación de privilegios de genoveses estantes en Sevilla, publicada por Isidoro GON-

genoveses en Cádiz comenzó a ser estudiado hace unos decenios con fuentes de archivos locales (30): el número de cambistas y mercaderes ligures habría aumentado a partir de 1460, aproximadamente, en relación con la actividad que desarrollaban también en las plazas que Portugal poseía en Marruecos (31) y en la colonización de las Islas Canarias (32), dentro del ámbito del comercio africano a que antes me refería. El predominio genovés en Cádiz llegó a ser importante, mucho mayor que en Jerez, y no digamos que en Sanlúcar o El Puerto, donde otras colonias — cántabros y vizcaínos, bretones— eran más nutridas. Importancia que llegó al extremo de ser Cádiz el único puerto andaluz donde los genoveses contaban con cónsul, capilla y enterramiento propios, y otros privilegios a los que añadieron nuevas peticiones a los reyes hacia 1493 (33). Al ser Cádiz una plaza casi exclusivamente dedicada a la navegación y el comercio, los genoveses pudieron consolidar con rapidez sus posiciones, mediante enlaces matrimoniales, ocupación de puestos en el cabildo de regidores y en otras funciones públicas. El siglo XVI, "siglo de los genoveses en España", en frase del Dr. Ruiz Martín, lo es, desde luego, en lo que a Cádiz se refiere: "en la ciudad de Hércules, tres cuartas partes de la nobleza que llena las páginas de su historia en los años de prosperidad de la misma, lleva apellidos genoveses, y la que no los lleva ha recibido el riego de su sangre", escribe H. Sancho de Soprani refiriéndose a aquella "ciudad de piedra y mármol italiano enclavada en una región de ladrillo y cerámica".

ZALEZ GALLEGO *El libro de los privilegios de la nación genovesa*, "Historia en Instituciones, Documentos", I (Sevilla, 1974), págs. 275-358.

(30) Hipólito SANCHO DE SOPRANIS: *Los genoveses en la región gaditano-xericense de 1460 a 1500*, en "Hispania", VIII, 32 (1948), págs. 355-402, y *Los genoveses en Cádiz antes de 1600*. Larache, 1939.

(31) Robert RICARD: *Les places portugaises du Maroc et le commerce d'Andalousie*. París 1939, y *Contribution à l'étude du commerce genoís au Maroc durant la période portugaise (1415-1450)*, en "Annales de l'Institut d'Etudes Orientales", III. 1937.—Recuérdese también la obra general de Jacques HEERS *Gênes au XVème*. París, 1961.

(32) Leopoldo de LA ROSA OLIVERA *Francisco de Riberol y la colonia genovesa en Canarias*, en "Anu. Est. Atlánticos", 18 (1972), págs. 6-1-198. Charles VERLINDEN *Gli italiani nell'economia delle Canarie delta colonizzazione spagnola*, en "Economia e Storia" (Roma), VIII, 2 (1960), págs. 140-172. Manuela MARRERO: *Los genoveses en la colonización de Tenerife*, en "Revista de Historia" (La Laguna), XVI (1950), págs. 52-64.

(33) Documento núm. 3. Diversos de Castilla, Lib. 9, doc. 5.

La *nómina de genoveses* que proporciona la cuenta sirve para completar y ampliar la que en su día publicó H. Sancho. Díaz de Palma se refiere a veces a personajes tan conocidos como Francisco Adorno, jurado de Jerez de la Frontera, hombre muy allegado al Marqués de Cádiz, o Pedro de Espínola, mercader en Jerez, que participa en el corso del Estrecho con el envío de alguna "fusta". También, el famoso Pedro Fernández Cabrón, regidor de Cádiz, capitán de carabela, uno de los conquistadores de Gran Canaria, Jerónimo Marruffo, regidor gaditano desde 1467, mercader, marino, importador de trigo en ocasiones, capitán de una carabela en el Estrecho contra los musulmanes y "compadre" del mismo recaudador Lope Díaz, o Mateo Viria, mercader, que pasaría luego a residir en Gran Canaria y Tenerife. Otros nombres, por orden alfabético, son:

Pedro Agostín, seguramente yerno del regidor gaditano Andrés Fernández.

Julián de Barçi.

Polo Batista, mercader.

Polo Bonifacio, mercader.

Jerónimo Cataño, vecino de El Puerto.

Dalmao Dala, vecino de El Puerto.

Andrea Dodón, mercader.

Jácomo Doméstico, mercader.

Juan de Espínola, vecino de Cádiz, mercader.

Nicoloso de Espínola.

Nicoloso de Gasela, vecino de Cádiz.

Gregorio Gentil, mercader.

Agustín Lomelín.

Cosme Lomelín, mercader.

Juan Lomelín.

Nicoloso de Mar.

Juanoto de Negro o Negrón, vecino de Cádiz.

Mitre Panes, mercader.

Fernando Pnelo.

Lorenzo Pinelo, mercader.

Rótolo, vecino de El Puerto.

Mitre Sauli, mercader.

Tomás Sauli, mercader.

Alfón Sornanis, mercader.

Jácomo Sornanis, mercader.

Cosme Usodimare, mercader.

Nicolás Usodimare, mercader.

Francisco Uselo, vecino de Cádiz.

Juan de Vivaldo, mercader.

Polo Ytalián.

Salvo algún caso dudoso, todos ellos son genoveses.

## 2. Las presas navales en el Estrecho de Gibraltar. Los cautivos.

La guerra contra Granada proporcionó a los marinos y barcos de Cádiz la ocasión de emplearse en otras tareas, aparte de la comercial. La vigilancia del Estrecho en los meses de septiembre a abril, cuando, entre campaña y campaña, lo abandonaban la mayoría de los barcos contratados por la Corona, corría a cargo de carabelas particulares, fletadas con la esperanza de obtener presas —botín y cautivos— a costa de los barcos musulmanes (34). El Puerto, Gibraltar, Sanlúcar y otras plazas participaron también en esta actividad. Cádiz estaba bien preparado para ella con su veintena de pilotos agrupados en cofradía y sus numerosos armadores, mercaderes y marinos. Los gaditanos estaban acostumbrados tanto a embarcar para repeler piraterías como a sufrirlas en la misma ciudad (35). Y el dinero para fletar los barcos no faltaba: a menudo es el mismo armador principal quien los capitanea.

Las cuentas que aquí comentamos detallan algunas presas efectuadas en 1485, porque sobre todas ellas cobraba un quinto el marqués de Cádiz en virtud de la merced que de este derecho regio le hiciera Enrique IV en 1472 (36). El marqués, para estimular a los armadores, les

(34) Sobre la marina castellana en la guerra de Granada v. mi trabajo *Castilla y la conquista...*, p. 146-151. En las cuentas de Díaz de Palma se constata que las carabelas suelen actuar en grupos de dos o tres. Los nombres de capitanes citados son: Antón Bernal, Jerónimo Marruffo, Pedro Sánchez, Gonzalo de Cubas, Juan de Haya, Fernando de Murcia, capitaneando la carabela propiedad del "alcaide" (¿Juan de Suazo o Pedro de Espinosa?), Alfonso Cherino y Alfón Moro. También se menciona un Fernando de Burgos, capitán, vecino de Gibraltar, y una "cabalgada" dirigida por Lorenzo de Padilla en la que participó, entre otras naves, una "fusta" propiedad de Pedro de Spínola. El mismo recaudador Díaz de Palma invierte como armador en alguna de las expediciones de presa: tiene, por ejemplo, un "ochavo" en la 'carabela de que era maestre Alfón Moro. Y Juan Sánchez y Alfonso Sánchez "morisco" aparecen como armadores de la carabela de Jerónimo Marruffo.

(35) H. SANCHO DE SOPRANIS: *Cinco lustros de historia... y Los genoveses en la región...*: En 1460-1462, Pedro de Vera, que era entonces alcaide de Cádiz, había dirigido una importante "cabalgada" contra Berbería. En 1473 Cádiz fue saqueada por una flota portuguesa. En 1480, Luciano Marruffo, genovés estante en Cádiz, participó en el conocido "raid" contra Marbella.

(36) AHN. Osuna, Leg. 183, núm. 3 (7), carta real de 12 enero 1472: merced de los quintos reales y pecios en Rota y Cádiz. Confirmado en 1476 y 1491 (Osuna, carp. 31, núm. 8 y 9. *Simancas*, Mercedes y Privilegios, Leg. 95), y en 20 enero 1493 en lo referente a Rota por ocho años más (Mercedes y Privilegios, Leg. 95).

cedía a su vez la tercera parte del quinto, según un procedimiento de reparto que imitaba al tenido por los reyes con los almirantes de Castilla (37).

Las presas se hacían contra barcos llamados "carabos", que pasaban de Granada a Africa con su carga de fugitivos de la guerra, musulmanes casi todos, aunque en una ocasión se apresaron también ocho judíos. No eran gentes de armas pero, en su desesperación al verse abordados por las carabelas andaluzas, solían presentar pelea y no siempre salían bien parados sus atacantes. Las cuentas mencionan muertos y heridos, estímulos a los marineros concediendo "escala franca", es decir, derecho a guardar el botín que cada uno hallase salvo los cautivos, e incluso el caso excepcional de un "carabo" que logró huir.

Las capturas se subastaban en Cádiz, excepto en los meses de marzo y abril de 1485, cuando hubo peste en la ciudad. Entonces se efectuaron las subastas en El Puntal. La parte más valiosa eran los cautivos porque, en general, los objetos que portaban evidenciaban que no se trataba de granadinos ricos: ropas de vestir y ajuar, alimentos, aceite, materiales para calafatear o tapar vías de agua, a veces algunas monedas de plata y madejas de seda. Analizando los precios de venta de ciento cuarenta y cuatro de aquellos infelices, se constata que los más frecuentes oscilan en torno a 20-27 doblas castellanas de 365 mrs. la dobla, es decir, 7.000 a 10.000 mrs. (38). Dos años más tarde, los cautivos malagueños alcanzaron precios semejantes (39). A veces hay especificaciones curiosas sobre estas "cabezas" de esclavos: aparecen diferenciados moros "blancos", "loros", uno "negro", algún "moro arraez", otro leproso, que fue enviado sin tardanza al lazareto, una "morilla"... Los precios más altos, 36 ó 37 doblas, los alcanzan tres madres musulmanas, cada una con un hijo de corta edad. Y otra, judía, junto con sus dos niñas y un niño enfermos, fue comprada por 58.

(37) Por ejemplo, en AHN. Osuna, Leg. 289, núm. 4: Presa marítima de 63 meros en 1435, de los que el rey se queda con 9 (dos tercios del "quinto") y el almirante con 4 (un tercio del quinto).

(38) Precios de remate de esclavos. En 3 doblas, 1 cautivo. En 8: 1. En 9: 1. 10: 1. 11: 2. 12: 2. 13: 2. 14: 1. 15: 4. 16: 2. 17: 4. 18: 3. 19: 7. 20: 11. 21: 8. 22: 11. 23: 3. 24: 9. 25: 15. 26: 7. 27: 7. 28: 5. 29: 2. 30: 7. 31: 3. 32: 5. 33: 2. 34: 3. 35: 3. 36: 3. 37: 3. 40: 1. 42: 2. 45: 1. 58: 2.

(39) V. mi artículo: *La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga*, en "Hispania", 105 (1967), págs. 63-88.

Los compradores son pocos. Se repiten a menudo los mismos nombres (40). Parte lo harían con la esperanza de trocar luego a los cautivos por algún familiar o deudo preso a su vez en Granada: estaba muy cercana, por ejemplo, la rota de la Ajarquía de Málaga, en la primavera de 1483. Pero otros compraban con intención de utilizar el trabajo de sus esclavos. Sabemos que Cádiz tenía una población laboral servil de cierta importancia y que sus dueños, según los documentos manejados por H. Sancho, los enviaban a ganar sueldo como peones en trabajos diversos. En efecto, aparecen en las salinas y almadrabas del marqués, en las obras de construcción de la Torre de Hércules y de la "casa de la sal". El mismo don Rodrigo Ponce de León tenía a sus esclavos musulmanes trabajando en faenas almadraberas: entre abril y junio de 1485 hubo en ellas cincuenta y dos, vigilados por sus "moreros". Y contaba con un buen maestro albañil musulmán, cautivo, llamado "Çayde el moro" en las cuentas, que dirigió las obras de la Torre.

¿Cómo se repartía el dinero obtenido en las subastas? Aparte del quinto del marqués y armadores, de la "joya" a que el capitán del barco tenía derecho, que se tasó siempre en 6.000 mrs., y de ciertas mandas piadosas, a menudo uno o dos cálices para templos, o de premio, en general al que dio la alerta avistando al correspondiente "carabo", aparte de todo esto, no es posible determinar si los marineros y el capitán actuaban a sueldo o participación, y cuál era el monto de ésta acordado con los armadores.

### 3. *Almadrabas y salinas.*

La pesca del atún en las almadrabas de la Andalucía atlántica ocupaba los meses de mayo y junio de cada año, entre los días de San Marcos y San Pedro, por lo general. Las almadrabas más antiguas eran las de Sancti Petri y Hércules, ambas en Cádiz, pues al parecer re-montaban a la prehistoria; pero había también otras en Tarifa, Zahara y Conil Rota y Chipiona, además de las que se montaban en el Algarve portugués y onubense (41). La actividad almadrabera nunca dejó de admirar

(40) Por ejemplo: Julián de Barci, compra 6 cautivos, Antón Bernal, 3. Alonso Cherino, 10. Pedro Alvarez Cherino, 4. Pedro de Spínola, 4. El alcaide Pedro de Espinosa, 13. Agustín y Cosme Lomelin, 4. El maestrescuela, 2. El marqués de Cádiz, 7. Jerónimo Marruffo, 6. Fernando de Murcia, 6. Juanoto de Negro, 2. Lorenzo y Pedro Pinelo, 3. El canónigo Alonso Rodríguez o Sánchez, 3. El "morisco" Alonso Sánchez, 2. Pedro Sánchez, 5.

(41) Agustín de HOROZCO: *Discurso de la fundación...* 195-202.



a los visitantes, entre los que se contó Enrique IV en 1456. Contamos con algunas descripciones hechas en el siglo XVI por cronistas de la casa de Medina Sidonia y referentes, por lo tanto, a las almadrabas de Conil y Zahara, cuya producción era, hacia 1540, de 40.000 a 60.000 atunes anuales. "Hay atún —escribe Pedro de Medina— que ha menester diez hombres para sacallo del agua arrastrándolo a tierra... Tienen estos atunes comunmente ocho a diez pies de longura y más y menos, y hay atún algunas veces tan grande quanto una carreta pueda llevar". Las piezas eran desangradas, cortadas, saladas y metidas en barriles en la "chanca" que se armaba cada año, y vendidas a continuación. Proporcionaban al propietario un renglón importante de ingresos: veinte a treinta mil ducados (a 375 mrs. el ducado) hacia 1540 percibía por esta fuente el duque de Medina Sidonia (42).

Es cierto que la casa de Guzmán, condes de Niebla, luego duques de Medina Sidonia, pretendió tener el monopolio de la explotación almadradera entre el Estrecho de Gibraltar y la desembocadura del Guadiana, ya desde finales del siglo XIII y, durante algún tiempo, parece que lo consiguió, pero otros señores quisieron intervenir en el reparto de las pingües ganancias que proporcionaba aquella especie de "maná" del océano. Tal fue el caso de los Enríquez, almirantes de Castilla, que pleitean de 1445 a 1457 contra los duques buscando su derecho a armar almadrabas en Tarifa (43). Y tal es también el caso de don Rodrigo Ponce de León que, desde 1471, hacía almadraba en Cádiz —las dos ya mencionadas—aprovechando su situación de guerra abierta contra el duque don Enrique de Guzmán. Cuando la guerra terminó, en los primeros meses de 1474, entre los acuerdos que ambos próceres fijaron se contiene uno que reconoce al marqués de Cádiz el derecho a hacer almadraba en esta ciudad, siempre que no lo hiciese en su villa de Rota, o viceversa (44). La

(42) Pedro de MEDINA: *Crónica de los duques de Medina Sidonia*. Co. Do. In., XXXIX Libro IV, 'cap. I, p. 173, y Libro VIII, cap. XI.—Alonso BARRANTES MALDONADO: *Ilustraciones de la Casa de Niebla*, en "Memorial Histórico Español", IX y X, cuarta parte, cap. 5.

(43) Pruebas, investigaciones y ejecutorias del pleito en *Archivo General de Medinaceli*, secc. Medinaceli, Leg. 13, núm. 10 y 11, y Leg. 14, núm. 1 y 6.

(44) Alonso de PALENCIA, *Década II*, Libro IX, Capítulo III. La escritura de convenio y carta real que la confirma, de 28 agosto 1474, en Osuna, Leg. 136, número 9 y 15 (AHN).

almadraba de Rota existía desde mucho tiempo atrás (45), pero es de suponer que la de Cádiz sería más productiva.

En los años siguientes, el duque de Medina Sidonia intentó arrebatar aquel derecho almadrabeto a su rival, por vía de pleito en 1477 y 1478, en lo que fracasó (46); e incluso por la fuerza, porque en mayo de 1489 envió unas carabelas para bombardear las almadrabas gaditanas, en plena temporada de pesca en aquel instante (47). Así fue como, al retornar Cádiz a la Corona, los reyes se encontraron con una pesquería floreciente, que continuó en el futuro (48).

La cuenta de Díaz de Palma ofrece referencias muy nutridas sobre las dos almadrabas gaditanas. La mano de obra, como queda dicho, incluía muchos moros esclavos. Que la pesquería se llevaba a cabo en mayo y junio, lo demuestra claramente el hecho de que los encargos de barriles para envasar el atún debían estar entregados en abril, mientras que la actividad de las carretas que lo transportaban a otros lugares no comienza hasta julio. Otro ejemplo: las primicias de la pesca de 1486 se enviaron a Marchena, donde residía el marqués, el 18 de mayo. Hay también indicadores sobre los oficios de los que trabajaban en las almadrabas "de Cádiz" y "de Ercoles": armadores, atalayas, caloneros, mayordomo de la mojama, mayordomo de pilas, candelero, cloquero, sastre, mozos, un escribano público, un alguacil, un tabernero, un barquero, un "arraez" cristiano... La venta versaba sobre dos clases de atún diferente, el fresco y simplemente salado, y la mojama de atún. Corresponden al "atún blanco" y "atún badán" de que hablan las cuentas reales en Cádiz a partir de 1511?

Otra cuestión de gran importancia es la referente al precio. En 1486, una "cabeza de atún" valía 7,5 mrs., y una arroba de mojama, 130 mrs.

(45) AHN. Osuna, carp. 3, núm. 5, carta real de 1285, septiembre, 6, Sevilla, Sancho IV hace merced al concejo de Rota de la almadraba que había en su término, para que emplee la renta en vigías, escuchas y atalayas.

(46) Documentos sobre estos pleitos en *Simancas*, Registro General del Sello, mayo 1477, fol. 169; noviembre 1477, fol. 314 y diciembre 1478, fol. 30.

(47) AHN. Osuna, carp. 35, n.º 10, Arcos, 24 mayo 1489: carta comunicando al marqués la marcha de la pesca de atún y cómo las carabelas del duque habían venido para disparar lombardas contra los aparejos de pesca y los atunes. Replicaron las lombardas del marqués, que alcanzaron a una carabela. Venían éstas mandadas por Bartolomé Estopiñán, hijo de Ramón Estopiñán: un capitán del rey le requirió para que se retirase.

(48) Se conservan cuentas sobre estas almadrabas desde 1511 en *Simancas*. Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 21.

(la arroba son 11,5 kg). No parece posible coordinar ambos datos mientras no sepamos qué es una "cabeça" de atún, porque no es lógico que se trate de una pieza entera. Si conociéramos la capacidad de los barriles habría una indicación, a falta de la seguridad de precio, para estimar el total de la pesca, puesto que se encargaron mil para 1487. Pero no es así: la única referencia, tres arrobas por barril, es demasiado particular, Y esto, su-poniendo que el millar de barriles fuera toda la capacidad de envase disponible para aquel año.

El marqués vendía el atún y la mojama en la misma almadraba, a menudo. Lo hacía concediendo crédito de un año, a veces quince meses, para pagar por lo que es de suponer que en los precios de venta se incluía el interés correspondiente al préstamo. En 1484, como vimos en el *cargo*, la venta a plazo de atún ascendió a 1.623.842 mrs., unos 4.500 ducados. Si ésta era la renta media que cada año recibía el marqués por la explotación de sus almadrabas, hay que convenir en que no era pequeña, aunque diste mucho de las cifras dadas para Conil hacia 1540 por los cronistas de la casa de Medina Sidonia (49).

La explotación de las *salinas* estaba muy relacionada con las pesquerías. El marqués disponía de mil cuatrocientos "tajos" de sal en "la ysla de Cádiz" (50) y en ellos hay salineros trabajando entre mayo y octubre tanto en 1485 como en 1486. Un cahiz de sal se vendía a 500 mrs. Recuérdese que estas salinas andaluzas eran de propiedad privada y estaban al margen del régimen hacendístico impuesto por la monarquía a las salinas de otras regiones castellanas (51). Hay menciones a salinas en término de Jerez (52), El Puerto de Santa María (53), tal vez las mayores

(49) Ver documento 1: deudores del marqués en 1485 por compra de atún.

(50) En la Isla de León, de la que fue señor Juan de Suazo hasta 1490 (Ver mi estudio *Andalucía, en el siglo XV...* cap. I). En 1408, cuando Juan Sánchez de Suazo recibió la isla en merced, sus salinas estaban abandonadas (AHN. Osuna, carp. 29, n.º 18, confirmación de la merced en 22 mayo 1420).

(51) V. *La Hacienda real...*, cap. VI: Las salinas.

(52) *Simancas*. Registro General del Sello, febrero 1478, fol. 14: licencia al regidor xericiense Pedro de Sepúlveda para hacer salinas en término de Jerez. Idem, 22 junio 1486, fol. 1: merced al secretario real Fernán Alvarez de Toledo de 2.000 "tajos" reales de sal en término de Jerez de la Frontera y Puerto Real.

(53) *Archivo General de Medinaceli*. Sección Cogolludo, Leg. 4, n.º 21: posturas y remates para el arrendamiento del donadío de las salinas que el duque de Medinaceli poseía en las proximidades de El Puerto (Puerto de Santa María, 18 diciembre 1515).

del país, Tarifa (54), Moguer (55) y Sanlúcar de Barrameda (56), entre otras.

#### 4. *Noticia de precios.*

Las indicaciones sobre precios y salarios que ofrecen las cuentas son bastante ricas, pues mencionan unos setenta y cinco artículos. Es cierto que apenas se puede hacer otra cosa sino enumerarlos con orden y algún comentario, pero parece que este penoso procedimiento de reunir relaciones de precios es el único posible, dada la documentación existente, para desentrañar una de las cuestiones más árduas de la historia económica castellana bajo-medieval. En este sentido, la lista que sigue viene a añadir algo más a otras que ya se publicaron (57).

##### *Metales preciosos*

Un metical de oro "grueso"... 427 mrs.  
 Un metical de oro de 19 quilates... 369 mrs.  
 (El metical se divide en tomines y éstos en granos).  
 Un marco de plata... 1.500 mrs. s. (58).

##### *Tejidos. Paños. Alfombras. Seda*

(La mayoría se adquieren en los navíos venecianos fondeados en la bahía de Cádiz).  
 Çety azul, una vara... 620 mrs.  
 Chamelote negro, una pieza... 5 ducados.  
 Chamelote de seda blanca, 14 varas valen... 12 ducados.

(54) AHN. Osuna, Leg. 119, n.º 2. Año 1492: toma de posesión de salinas en Tarifa en nombre de don Rodrigo Ponce de León.

(55) *Simancas*. Registro General del Sello, 26 noviembre 1478, Córdoba, fol. 32: Emplazamiento a petición de don Pedro Portocarrero, señor de Moguer, contra Diego del Hoyo, criado del duque de Medina Sidonia, que construye unas salinas en término de Moguer.

(56) Modesto ULLOA supone que la sal de estas salinas atlánticas, en especial la de Sanlúcar, se exportaba en la segunda mitad del siglo XVI a los Países Bajos y tierras ribereñas del Báltico (La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II. Roma, 1963, p. 239).

(57) Así por ejemplo, "Noticia de precios en Andalucía entre 1481 y 1491", en mi libro *Castilla y la conquista...*, 30-3-306.

(58) S. o S. quiere decir precio alcanzado en subasta de botín hecho a musulmanes. Por lo general, son precios más bajos que los habituales de mercado.

Paño pardillo para hacer sayales, la vara... 360 mrs.  
 Cañamazo para hacer talegones, la vara 25 mrs.  
 Holanda, la vara... 186 mrs.  
 Paño de "limiste", una pieza ... 23.800 mrs.  
 Seda granadina, la libra... 750, 870, 890, según subastas.  
 Seda granadina "cadarzo", la libra... 425 mrs. s.  
 (Una libra tiene 17 onzas).  
 Dos alfombras pequeñas finas... 4 ducados y tres cuartos.  
 Dos ,alfombras pequeñas, de tres varas de largo, "mucho finas"... 10 duc.

*Especias. Hierbas medicinales*

Canela, una arroba veneciana 6,5 ducados.  
 Pimienta, una arroba veneciana... 4,5 ducados.  
 Clavo, una arroba veneciana... 8,5 ducados.  
 Atriaca, 8 libras... 1 ducado.  
 Atriaca, 5 libras. en 1486... 310 mrs.

*Conservas en dulce. Azúcar*

Una libra de conserva en dulce, en 1485... 31 mrs.  
 Una libra de conserva en dulce, en 1486... 40 mrs.  
 (Son: conservas de calabaza, limón, confite, "diagagant", cáscara de cidra, calabacete, cáscara de limón real, "diacitrón". Envasadas en botes).  
 Veintidós botes de conserva comprados en la "Ysla de la Madera"... 3.208 mrs.  
 Una arroba de azúcar "en pan"... 520 mrs.  
 Arroz y almendras moriscas... No lo encontró Díaz de Palma en Cádiz para enviar a Marchena por orden del marqués, en noviembre de 1485.

*Alimentos*

Aceite, una arroba... 140 mrs. 150 mrs. en otra ocasión.  
 Fruta fresca, puesta en el puerto de Rota... 180 mrs. el quintal.  
 Carne de vaca, la libra... 6 mrs. 4 cuartos.  
 Carne de carnero, la libra... 8 mrs. 4 cuartos.  
 Un queso... 31 mrs.  
 Un quintal de bizcocho... 600 mrs.  
 Una bota con 35 arrobas de vino... 1.550 mrs.  
 Trigo: Andaluz, de las tierras del marqués, 180 a 185 mrs. la fanega en 1484.  
 En 1486: 230 mrs. la fanega.  
 Comprado en la "Casa del Caballero" en 1486, con fletes y avería incluidos... 2.676 mrs. el cahiz. Idem. Idem. en Mazagán 2.546 mrs. el cahiz (2.221 de precio neto sin flete ni averías).

*Precios en subastas de presas marítimas*

Manteca, un quintal           700 mrs.  
 Aceite, una arroba           90 mrs.  
 Harina, la arroba... 40 mrs.  
 Trigo, el cahiz... 720 mrs.

*Caballos*

Un caballo de buena calidad... 36.500: mrs.  
 (En 1489 dos caballos "moriscos" se valoraron en 60.000 mrs., según Simancas, Mercedes y Privilegios, Leg. 43, carta real de Córdoba, 25 de abril de 1489).

*Albañilería*

Cal, un cahiz... el precio oscila: 65-75-80-90-95 mrs.  
 Una docena de tablones grandes para andamiaje... 300. mrs.  
 Un carro de vigas y tablas para andamiaje, sobrados, almacén de tejados, etc.... 280 a 310 mrs.  
 Cien clavos grandes... 75 mrs.  
 Ochenta clavos pequeños... 30 mrs.  
 Un "xamon" de esparto... 25 mrs.  
 Cien ladrillos... 80 a 85 mrs.  
 Seis haces de cañas para tejar... 62 mrs.

*Carretería*

Una carretada de paja para pienso de bueyes... 125 mrs. 155 mrs. en otra cuenta.  
 Un cahiz de yeros, para pienso de bueyes mezclado con paja... 900 mrs.  
 En 1486 una fanega de yeros cuesta de 90 a 100 mrs.  
 Un par de ruedas de carreta, 1.200 mrs., con un lecho, 380 mrs. y dos sortijas, 80 mrs.  
 Un eje de carreta... 62 mrs.  
 Dos cencerros para bueyes... 35 mrs.  
 Dos látigos de cuero... 45 mrs.  
 Sebo para engrasar ejes, una libra... 10 mrs.

*Armas*

Una lanza de pie... 25 ó 35 mrs.  
 Una lanza de armas... 35 mrs.  
 Un quintal de pólvora... 2.500 mrs.  
 Cinco madejas de cáñamo para cuerdas de ballesta... 50 mrs.  
 Un pavés... 35 mrs.  
 Un par de medias corazas... un ducado.  
 Una docena de gorgueses... 40 mrs.

*Aparejos y fletes de navíos*

Aparejos usados del navío "Rosíán":

Casco 7.000 mrs. (comprado por el carpintero vizcaíno Juan de Abano)

Cable... 2.400 mrs.

Vela de la gavia... 217 mrs.

Mástil del trinquete... 300 mrs.

Dos anclas grandes... 3.500 mrs.

Un ancla... 2.500 mrs.

Dos cuerdas del mástil... 100 mrs.

Una lombarda con un servidor... 750. mrs.

Un remo grande... 40 mrs.:Otro, más pequeño... 31 mrs.

Un barrilete viejo 31 mrs.

Venta de dos albatos varadas en seco y con el casco podrido  
2.200 mrs.

Otras ventas:

Un quintal de alquitrán 200 mrs. s.

Un quintal de pez 250 a 260 mrs. s.

Una libra de estopa... 10 mrs.

Un haz de leña para derretir pez... 5 mrs.

Una galeota con sus aparejos... 18.000 mrs. s.

Una barca para uso en la almadraba 5.000 mrs.

Fletes:

Cinco cahíces de cal, transporte de Cádiz a Las Roquetas... 93 mrs.

Doce cahíces de cal, transporte de Puerto Real a Torre de Hércules...  
320 mrs.

Un cahiz de cal, transporte entre Chiclana y Cádiz... 35 mrs.

Un cahiz de trigo, flete entre Mazagán y Cádiz 3.00 mrs.

Alquiler diario de un asno en Cádiz, para tráfico local... 10 mrs.

*Iluminación*

Cera "afleronada", un quintal 39 doblas castellanas ("no se falló  
otra de menos precio").

Cera, un quintal... 3.435 mrs. s

Candelas de sebo, una libra... 12 mrs.

Sebo, una libra... 10 mrs. (en subasta, un quintal... 600 mrs.).

Otros objetos

Ocho copas grandes de "vidrio cristalino" veneciano... 750 mrs.

Una libra de hierro... 10 mrs.

(Muchos objetos de hierro se venden al peso).

Un cerrojo con su cerraja para puerta de casa... 47 mrs.

Plomo, un quintal... 420 mrs. s.

Jaula para un león... 160 mrs.  
 Cesta para portear objetos de vidrio... 15 mrs.  
 Un balde para agua... 35 ó 40. mrs.  
 Un barril para atún... 160 mrs.

*Algunos salarios*

Salario mensual de un boyero en servicio continuo... 775 mrs.  
 Jornal de un maestro albañil, calafate, cantero, o carpintera... 65 ó 70 mrs., según las cuentas.  
 Jornal de un peón albañil cristiano... 31 6 40 mrs., según cuentas.  
 Jornal de un boyero... 20 mrs.  
 Jornal de un ayudante de boyero... 10 mrs.  
 Jornal de un peón de albañil moro, esclavo... 16 ó 25 mrs., según las cuentas.  
 Ración de un peón moro esclavo del marqués de Cádiz: 4 mrs. y comida, o 5 mrs. sin comida, 6 mrs. en 1486 y 8 mrs. entre mayo y otoño de 1486, en que hubo carestía.  
 Ración de un "morero" del marqués... 20 mrs., salvo entre mayo y otoño de 1486 en que fue de 25 mrs.

*Precios de ropa "morisca" en subastas*

*Aljubas* Una aljuba verde: 1.250. Una aljuba pardilla: 1.000. Una aljuba orillada: 1.050. Una aljuba de seda zarzahán: 2.000 mrs.  
*Sayos* Un sayo colorado y azul: 1.000. Un sayo azul oscuro: 650 Un sayo aceitunado: 365. Otros sayos: 650, 550.  
*Jubones* Un jubón azul: 450.  
*Capuces* Un capuz: 1.200.  
*Alocayas* Precios de alocayas: 850, 400, 200, 80.  
*Almazares* 650, 220, 200 (uno viejo y pequeño).  
*Almalafas* 500, 1.500.  
*Tocas* Una toca luenga de lana morada: 200. Una toca verde y morada: 250. Una toca amarilla: 310. Una toca de obra: 170. Una toquilla morada: 70. Otras tocas: 45, 110.  
*Ganbuses* 410, 100 (diez ganbuses, se venden a 100 mrs. cada uno).  
*Camisas* Hay gran variedad de precios, según calidad y estado de conservación: 1.550, 930, 680, 420, 31.0, 300, 250, 240, 200, 160, 150, 100, 450 (una camisa pequeña pero de buena calidad).  
 Camisones: 160, 155, 80, 70.  
*Paño de rostro* 155.  
*Alquinal* 100.  
*Seis almohadas viejas* 230.  
*Un cabezal* 31.  
*Cortinas* Una cortina: 800. Dos cortinas: 450.  
*Doce moronías* 420.  
*Sobremesas* 360, 450.



*Colchas* 220, 180.  
*Manta* 180.  
*Dos costales* 170.  
*Dos bonetes de grana* 150.  
*Un alquicel viejo* 90.  
*Una tela por tejer* 430.

(Los precios están expresados siempre en maravedies, salvo indicación en contra).

##### 5. *Observaciones finales.*

En las "datas" de Díaz de Palma, como en las de cualquier otra cuenta, aparecen las noticias más variadas. Anecdóticas, como el envío de un león a Córdoba, regalo del marqués al conde de Benavente, en el verano de 1485. Referencias a la peste de 1485, reanudada en Cádiz a partir del 26 de enero de 1486, y a las lluvias que asolaron la Andalucía atlántica aquel mismo mes: por su causa se derrumbaron seis de los doce pares de casas que el marqués poseía en Cádiz. Además de las obras que se realizaron para alzar la torre de la almadraba de Hércules, hay noticia de haberse construido en 1486 una "casa de la sal", y otras sobre reparaciones en Los Palacios, Cardela, Aznalmara y Zahara. El marqués también favoreció con una merced de 180.000 mrs. las "fábricas" de la iglesia de Santa María y del hospital del Cardenal, ambos en Cádiz.

Hay mención a la estancia en Marchena de los reyes, en febrero o marzo de 1485 y a las fiestas que se celebraron en su honor. Aparecen personajes de relieve local, amigos o deudos del marqués de Cádiz, como Diego de Valera, el cronista, y su hijo el alcaide Charles de Valera, en El Puerto de Santa María; Juan de Suazo, último señor de la Isla de León, en la bahía gaditana, hasta que adquirió su pequeño señorío en 1490 el marqués. El mayordomo gaditano Pedro de Ordiales, los Cherino: Pedro Alvarez Cherino, regidor de Cádiz, Fernando Cherino, que arrendó en 1484 la renta de la carnicería de la ciudad, Alfonso Cherino, marino, "criado" del marqués. Otros regidores: Francisco de Frías, Pedro Núñez; y el escribano público de Cádiz, Juan de Haya. También, algunos cargos de la administración y corte señoriales: mayordomo, despensero, criados, pajes, músicos (los "cheremías y sacabuches" Pandulfo Juanes y Jácomo, con 25.000 mrs. al año de pago cada uno), el mismo recaudador, pagado con 12.000 mrs. de quitación anual, y el alcaide de Cádiz, Pedro de Espinosa, que tiene una tenencia de 120.000 mrs. anuales, aunque renunció al

cargo y entregó las llaves de la fortaleza al recaudador el lunes 13 de noviembre de 1486.

Y así puede terminar, sin más añadidos, el rastro de pequeñas noticias que se prestan a comentario, sacadas del texto que ha sido objeto de nuestro análisis.

## DOCUMENTOS

— 1 —

[1484-1485]

*Relación de personas que compraron atún en las' almadrabas de Cádiz el año 1484 y pagan su importe en el año 1485.*

AHN. Osuna. Leg. 1620. Cuenta de Lope Díaz de Palma.

Juan Cestón. 122.622 mrs. A plazo de un año desde mediados de julio de 1484. 113.032, a plazo de 13 meses, desde 20 de agosto.

Diego Fernández Albañi, Antón Recio, Alfón Lorenzo y Fernán Pérez, toneleros, vecs. de El Puerto. 40.128 mrs. A plazo de un año desde primero de julio.

Pedro García, vec. de El Puerto. 14.021 mrs. A plazo de un año desde 21 de junio.

García Dávila, hijo de Sancho de Padilla, teniendo como fiador al regidor Pedro Galíndez. 38.933 mrs. A plazo de un año desde 8 de julio. Se le dio moratoria de cuatro meses más a petición del alcaide de El Puerto, Charles de Valera, "pariente" del marqués de Cádiz.

Antón de Argumedo, vecino de El Puerto. 42.196 mrs. a plazo de un año desde 16 de junio.

Antón Bernal, regidor. 44.125 mrs. a plazo de quince meses desde 1 de septiembre.

Pedro Fernández Cabrón. 32.802, a plazo de un año desde 16 de junio. Pedro Martínez, regidor. 24.569 nus. a plazo de un año desde 10 de julio.

Diego Copín, vecino de Cádiz. 9.341 mrs. a plazo de un año desde 1 de agosto.

Pedro Hidalgo. 10.515 mrs. a plazo de un año desde 1 de agosto. Nicoloso de Gasela, vecino de Cádiz. 20.524 mrs. a plazo de un año desde 16 de agosto.

Alfón Suelto. 45.813 mrs. a plazo de un año desde 10 de julio.

Mateo Viña, mercader. 163.255 mrs. a plazo de un año desde 1 de julio. 9.837 mrs. a plazo de un año desde 1 de septiembre.

Lorenzo de Padilla, vecino de El Puerto. 150.000 mrs. a plazo de un año desde 14 de junio. Tiene dado en prenda de pago una dehesa en término de Jerez.

Francisco Cordero. 11.434 mrs. a plazo de un año desde 1 de julio.

Francisco Uselo, armador, vasallo del marqués, vecino de Cádiz. 2.290 mrs. a plazo de un año desde 1 de julio.

Remón Bernal y su mujer, vecinos de El Puerto. 35.870 mrs. a plazo de un año desde 8 de julio.

Diego Martín, piloto, vecino de El Puerto. 29.321 mrs. a plazo de un año, desde 6 de julio.

Gonzalo de la Torre, Lorenzo Calafat y Alfón Yañez. 76.923 mrs. a plazo de un año desde 6 de julio.

Dalmo Dala, vecino de El Puerto. 71.669 mrs. a plazo de un año desde 6 de julio.

Francisco de Frías, regidor de Cádiz. 71.436 mrs. a plazo de un año, desde 10 de julio.

Alfón Cherino, criado del marqués de Cádiz. 71.436 mrs. a plazo de un año desde 10 de julio.

Pedro Alvarez Cherino, regidor de Cádiz. 71.436 mrs. a plazo de un año, desde 10 de julio.

Rodrigo de Huerta, vecino de Cádiz. 7.226 a plazo de un año desde 1 de agosto.

Pedro Sánchez Barragán, "atalaya", debe por su criado Bernaldo, 9.486 mrs. a plazo de un año, desde 1 de agosto.

Francisco Adorno. 68.546 mrs. a plazo de quince meses, desde 1 de septiembre.

Jerónimo Marruff o. 11.745 mrs. a plazo de 15 meses desde, 1 de septiembre.

Jerónimo Cataño, vecino de El Puerto. 31.042 mrs. a plazo de quince meses, desde 1 de septiembre.

Jacomo Domestico. 167.085 mrs. a plazo de quince meses desde 1 de septiembre.

Diego Alvarez de Grajera, vecino de El Puerto, 6.204 mrs. a plazo de un año desde 1 de julio.

— 2 —

1485, agosto, 13. Marchena.

*Orden del marqués de Cádiz a Lope Diaz de Palma para efectuar compras en la flota veneciana, surta en Cádiz.*

AHN. Osuna. Leg. 1620. Cuenta de Lope Diaz de Palma.

Recabdador Lope Dias de Palma. He sabido que son venidas a ese mi puerto e baya de Calis las galeas. Yo os mando que luego fagais buscar en ellas veynte varas de seda rasa negra e siete varas de raso carmesy, que sean las mejores sedas e mas finas que se pudieren aver, e compraldas de mis dineros al mejor prescio que pudieredes. Asy mismo conprad media arroba de floraque e de atriaca seys barriletos, e tres dosenas de botes de conservas y una arroba de canela y otra arroba de pimienta y otra arroba de clavos. Asymismo conprad dos pieças de chamelot negro, que sea muy bueno, e dos alfonbras moriscas grandes, las mejores e mas finas que pudieredes aver, y sy no se fallaren grandes, sean medianas. E asy mismo conprad algund vedrio de lo que alli traen en las galeas, e sean jarros e copas, lo mas lindo que se pudiere fallar. Y las dichas sedas y todas las otras cosas asi conpradas enviádmelas luego aqui, a esta mi villa de Marchena, con persona que lo traiga a buena guarda e recabdo, e enviadme la relación de todo lo que cuesta, y mirad de aprovechar en las personas quanto mas pudiéredes. Asy mismo procurad de saber si en las dichas galeas traen algunas joyas de piedras preciosas, qué tales son y de qué preçios y escribidmelo luego. Y en lo uno y en lo otro poned buena diligencia. Nuestro Señor vos dé su gracia.

De mi villa de Marchena, a XIII de agosto, año de LXXXV.

Asy mismo conprad e me enviad dos varas de seda rasa azul, que sea muy fina e buena.

El marques de Cádiz.

— 3 —

[1493]

*"Las cosas que los mercadores genoveses de la noble çibdad de Cadis suplican a sus altezas que les manden confirmar para el bien e pro de la dicha çibdad e de sus mercadorias, es lo syguiente".*

Arch. Simancas. Diversos de Castilla. Libro 9, doc. 5. (Hacia 1493).

[1] Primeramente, por quanto algunas vezes acaesçen diferencias entre mercadores, que sy una de las partes pide juysio de dos o tres mer-

cadores que sean syn sospecha, que les sea dado aunque la una de las partes no lo querrá, por escusar los pleitos entre nosotros, que no es ábito de mercadores, e que el juez desta çibdad le den los dichos mercadores que los oya (*Minuta de respuesta al margen*: que no es justo).

[2] Yten, que en el cargo e descargo de todas las mercadorias que en esta çibdad se cargan e descargan, se faga en la misma manera que fasta aqui se ha hecho, syn otra ynovaçión alguna, asy por parte de sus altezas como lo que pertenesçe a esta çibdad. (*Minuta al margen*: Syn el derecho nuevo después que tovo el duque a Calis, que lo puso y acrescentó él, y antes no lo avía).

[3] Yten, que quanto toca a los derechos que los almozarifes o quien por ellos toviere el cargo, que asy en el faser de las cuentas como en recabar los derechos, fagan como fasta agora se ha acostunbrado hazer en esta çibdad.— Yten, que los almozarifes de sus altezas, se ayan con nosotros asi en el asiento de las mercaderias como en el aranzel dellas, segund que hasta agora se ha acostunbrado e se fazía en tiempo pasado. (*Margen*: como en los tienpos pasados antes del duque).

[4] Yten, que por quanto no es uso ni costunbre de pagar alcavalas de ningunas mercadorias que en esta çibdad se tratan, que non seamos fatygados nin afrentados de los almozarifes por ello, porque ya mas se ha pagado, e sy la tal alcavala se oviese de pagar non lo podryan sufrir los mercadores e las mercadorias non vernian a esta çibdad, porque es escala franca e las mercadorias que en esta çibdad se ponen se reparten por todo el reyno y non sufren las dichas alcavalas. (*Margen*: como se acostunbró sienpre).

[5] Yten, que por quanto en nuestro trato non podryamos sufryr achaques ningunos, porque muchas veses acahesçen, algunos con algunas cartas de sus altezas afrentan a los mercadores syn que cargo ninguno tengan, que sus altezas nos manden dar una merçed para todo lo pasado fasta agora e que de ninguno podamos resçebir afrenta e que en lo venidero seamos mirados e tratados como por lo pasado se fasía. (*Margen*: que declaren esto).

[6] Yten, que por los jueses algunos se aficionan asy por voluntad como por consejo de algunos que mal nos pueden querer, que cada e

quando lo tal acaesçiere que podamos apelar ante el señor conde de Çifuentes o cualquier otro que toviere el cargo, el nos pueda oyr e determinar, porque sy por cada oviesemos de yr ante sus altezas, dello no serian servidos e nosotros resçibiriamos mucho dapno nin lo podriamos conportar. (*Margen*: que allí esta el corregidor).

[7] Yten, que porque muchas veses acaesçe venir algunos navios de armada, robando e envaraçando el trato desta çibdad, que sus altesas manden que, quando lo tal acaesca, que queriendo armar para ellos e para defender contra ellos, que los vezinos desta çibdad vayan con los dichos navios, con que nosotros los demos los mantenimientos, como lo fazian en el tiempo pasado. (*Margen*: que se haga).

[8] Yten, que por quanto nosotros syenpre tenemos nuestras casas llenas, asy de mercadoryas como de nuestros parientes que van y vienen a esta çibdad, manden sus altezas que nos non sean echados huespedes, como todavía avemos dello seydo revelados por el tiempo pasado. (*Margen*: salvo quando sus altezas estovieren allí).

[9] Yten, que porque los almozarifes de sus altesas suelen traer jueces de comisión, de los quales podryamos ser fatygados e trabajados, que manden que con ellos non tengamos otro jue ni ellos con nosotros salvo el corregidor desta çibdad o aquel que la justyçia toviere por sus altesas, porque en otra manera non podryamos seguir nuestras mercadorias o non lo podryamos conportar, e manden sus altezas que en las cosas de aqui adelante los dichos almozarifes nos traten bien e no den lugar achaques ni menos que nos traygan a pleitos, porque sy nos oviesen de fatygar el trato se perderya e sus altesas serian deservidos. (*Margen*: Que aviendo corregidor se dé al corregidor).

[10] Yten, porque en esta çibdad el prinçipal trato de que se cobran todas las rentas della es la negoçiación de la Beruería, e porque algunas personas buscan algunos achaques asy de represarias como en otra manera, que sus altezas nos manden dar una salvaguarda e seguro patente que libre e desenbargadamente puedan desta su çibdad yr a la Berueria e venir della, asi dentro del Estrecho como fuera del, en naos, navios, barcos e fustas, a esta çibdad, syn que por persona alguna sean tomados ni represariados ni enbaraçados, segund que antiguamente se fiso e se acostumbró faser, pagando a sus altezas o a sus arrendadores los derechos acostunbrados. (*Margen*: No llevando cosas vedadas, e las que vayan, como suelen).

— 4 —

1488, septiembre, 22 y 24 septiembre 1490.

*Acuerdos entre los arrendadores del almojarifazgo de Sevilla y los almojarifes de Cádiz, sobre el cobro de la renta en esta última ciudad.*

AHN. Osuna, leg. 136, n.º 1 (44).

Lo que se asienta entre los almozarifes de Sevilla y los almozarifes de Cádiz es lo siguiente:

[1] Que los almozarifes de Cadis puedan dar e den liçençias para se cargar qualesquier mercaderias de la dicha çibdad de Cádiz y de sus mares e baya para la dicha çibdad de Sevilla, e que yendo con sus liçençias vayan seguramente y no las puedan tomar por descaminadas yendo su camino derecho a Sevilla, para que los mercadores no ayan nesçesario de yr por las liçençias a Sevilla.

[2] Que los almozarifes de Cádiz no puedan dar ni den liçençias para levar mercaderias de la dicha çibdad de Cádiz ni de sus mares ni baya para otra parte alguna, salvo para Sevilla como dicho es, syn levar derechos algunos, y para Xeres solamente lo que fuere para proveymiento de la dicha çibdad de Xeres, como la ley del quaderno lo dispone, y para El Puerto de Santa María y Sanlúcar y todos los otros puertos y lugares de la costa del arçobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, lo que fuere para su proveymiento de los tales lugares y puertos, tanto que no sea en grueso, como balas y fardelos, pero que fasta una pieça de paño y lienço, y asy pedaços de seda y otras cosas semejantes de mercaderias que puedan dar liçençias e levar sus derechos dello, e que no las puedan tomar los de Sevilla por perdidas yendo su viaje derecho a los dichos lugares e puertos como siempre fue.

[3] Yten, que los almozarifes de Sevilla sean obligados de dar e den sus liçençias a qualesquier mercaderes para descargar de qualesquier naos que estovieren en qualquier e qualesquier de los dichos puertos vedados del dicho arçobispado e obispado, e llevar a la dicha çibdad de Cádiz qualesquier mercaderias que sean para levar a la Bervería, syn levar dello derecho alguno. E que de las dichas mercaderias lleven sus derechos de Cádiz los almozarifes de Cádiz (*sic*), como sienpre antiguamente lo llevaron. E que asy mismo, que los vinos e pasas e trigos e cueros e atunes y la grana, que son esquilmos de los mismos lugares y puertos vedados, se puedan llevar de los dichos puertos vedados e cargar en la dicha

çibdad de Cádiz e su baya, e que los almozarifes de Cádiz lleven sus derechos dello como sienpre antiguamente lo llevaron, y los de Sevilla e sus guardas no se entremetan en ello.

[4] Otrosy, que todas e cualesquier mercaderias que son para la Bervería, que oy dia estan en los dichos lugares e puertos vedados del dicho arçobispado e obispado, que puedan libremente venir a la dicha çibdad de Cádiz e cargarse syn que dello lleven derecho los de Sevilla ni lo tomen por perdido, porque por ser para la Bervería se puede faser e se fase sienpre asy.

[5] Que sus derechos de las mercaderias que se vendieren en Cádiz y su baya los lleven los almozarifes de Cádiz, como fasta aqui lo han llevado, eçebto de las cosas e mercaderias que fueren para Sevilla.

[6] Que los almozarifes de Sevilla puedan traer por la baya de Cádiz sus barcos e guardas para guardar sus rentas y lo que les pertenesçe, e que los trayan con mandamiento de los jueses de Cádiz, e que qualesquier cosas que los almozarifes de Sevilla e sus guardas tomaren en la dicha baya por descaminados, que las lleven a Cádiz e los dichos jueses judguen sy es descaminado o no, e que esto no se faga de otra manera.

Lo qual todo e cada cosa dello han de tener e guardar los dichos almozarifes de Sevilla a los almozarifes de Cádiz, e los dichos almozarifes de Cádiz a los dichos almozarifes de Sevilla, e los unos e los otros se han de guardar verdad e faser todo el provecho que pudieren, conformandose con lo de suso dicho.

Fecho XXII dias de setiembre, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de I mill CCCC LXXX VIII años.

E desta escriptura se fisieron dos escripturas de un tenor. Johan Tristan.

Después desto, en Sevilla, veynte e quatro dias de setiembre, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de I mill CCCC XC años, se acordó e asentó entre los dichos almozarifes de la çibdad de Sevilla que de yuso firmaron sus nonbres, e Diego Martínez de Aguilera, alcayde de Cádiz, en nonbre e por mandado del señor duque de Cádiz, lo que se sigue:

[7] Que en el capítulo que dize los almozarifes de Sevilla den liçençias, sy llevaren derechos para descargar de los navios que estén en



qualquier de los dichos puertos, qualesquier mercaderias que sean para la Bervería y las quieran llevar a la çibdad de Cádiz, e porque los mercaderes tenian pena de venir a la çibdad de Sevilla a los almozarifes della para la dicha liçençia, que los dichos almozarifes de Sevilla den poder a la persona que quisieren, que esté estante en la çibdad de Cádiz, para dar las dichas liçençias libremente syn llevar derecho alguno, salvo los seys maravedies de cada çédula. E que sy esta tal persona que el dicho poder toviere fuere fuera de la dicha çibdad de Cádiz, que dexé encargado a quien quisiere que dé las dichas liçençias mientras él viene, e sy no dexare la tal persona, o requerido él no la quisiere dar, que el alcaýde de Cádiz las pueda dar, resçibiendo juramento de la misma parte que es ropa para la Bervería, e que no se aya descargado en tierra.

[8] Que en el capítulo que dise que los arrendadores de Cádiz no puedan dar liçençia a persona alguna, para llevar de la dicha çibdad de Cádiz mercaderias algunas a los dichos puertos vedados, ni a alguno de ellos, ni traer de ellos a la dicha çibdad de Cádiz salvo en çierta forma e manera, en el dicho capítulo contenida, que se entienda tanbién salvo que cada e guando vinieren qualesquier galeaças de Veneja, que durante los dias que las dichas galeaças estovieren en la baya e puerto de la dicha çibdad de Cádiz, que la barqueta de los dichos almozarifes de la çibdad de Sevilla, ni ellos ni otros por ellos no se entremetan de tomar descaminado alguno ni pedir sy lievan liçençias de lo que descargaren o cargaren de las dichas galeaças a los dichos puertos, ni de los dichos puertos a las galeaças. Y esto han por bien los almozarifes de Sevilla, quedando a salvo su derecho para cada e guando e en otras partes pudieren cobrar lo que les pertenesçiere e en qualquier manera, después de ydas las dichas galeaças de la dicha baya de Cádiz.

[9] El capítulo do dise que los dichos arrendadores de Cadis den liçençias por los almozarifes de Sevilla, para todas las mercaderias que quisieren llevar a Sevilla e a Xeres, en çierta forma en el dicho capitulo contenido, que los dichos arrendadores de Cadis e qualesquier fasedores que dieren las dichas liçençias, tengan la rasón e cuenta de las liçençias que dan, a qué personas y de qué mercaderias e en qué dias y a quien vienen cosinadas, o sy son para Sevilla o sy son para Xeres. E porque las tales liçençias no se suelen dar syn tomar fianças bastantes, que den asy mismo las obligaciones e asiento de las dichas fianças que asy ovieren tomado, las quales han de ser bastantes e de personas conosçidas de quien se devan fiar, segund la calidad y cantidad de las mercaderias, e lo jue-

ren los dichos fasedores e arrendadores de lo asy faser e guardar bien e fielmente.

[10] Otrosy, que en el capítulo do dise que los almozarifes de Sevilla puedan traer sus barcas e barquetas por la baya de Cádiz e de su puerto e término, en çierta forma en el dicho capítulo contenida, que los dichos jueces de Cádiz judguen luego syn dilación conforme a las leyes del quaderno del almozarifadgo, e que den todo el favor e ayuda que fuere menester para tomar qualesquier cosas e mercaderias descaminadas, e sy nesçesario fuere armar qualquier navio o carabela, que pagando los dichos almozarifes de Sevilla lo que rasonable sea porel caxco del navio o carabela, e dando el viscocho e vino que sea menester para la gente, que Su Señoria, o el alcayde en su nonbre, dé la gente que fuere menester, syn que los dichos almozarifes de Sevilla les paguen sueldo, salvo de lo que se oviere e fuere judgado por descaminado se saquen las costas del dicho gasto e mantenimiento, e del rescate se saque el terçio para la gente, e entiéndase que se ha de sacar el dicho gasto de los dos terçios que son para los dichos almozarifes de Sevilla e arrendadores de Cádiz, e no del terçio que han de aver la dicha gente, para lo qual han de dar los dichos almozarifes de Sevilla carta de Sus Altezas para que fablen con el alcayde e conçejo e justiçias de Cádiz que den todo favor e ayuda a los dichos almozarifes de Sevilla e a sus guardas, dándoles navios e gente en favor del dicho almozarifadgo. E que se judgue luego todo lo pasado que es tomado fasta oy dia.

Lo qual todo e cada cosa dello han de tener e guardar los dichos almozarifes de Sevilla y el dicho alcayde e conçejo de la dicha çibdad de Cádiz en nonbre de su señoria. En firmeza de lo qual lo firmaron de sus nonbres. Alvaro de Cuéllar. Sancho Mendes. Iohan de Haro. Iohan Tristân.

### RÉSUMÉ

Commentaire aux comptes de Lope Diaz de Palma, receveur en 1485 et 1486 des impôts de Cadix, qui appartenaient au marquis de cette ville, Rodrigo Ponce de León. Avec l'appui d'autres renseignements documentaires, on explique l'importance quantitative des impôts gaditains, qui n'était pas très grande en relation avec ceux des autres villes andalouses. Les principaux étaient l'"almojarifazgo" (ou douane) et les "alcabalas" sur le commerce intérieur et extérieur. On analyse la relation entre l'"almojarifazgo" gaditain et celui de Séville, duquel il faisait partie. On analyse aussi

les efforts des seigneurs pour en faire un impôt indépendant de toute juridiction royale.

A Cadix prédominait le commerce avec le Nord de l'Afrique —"Berberia"—, qui était contrôlé par une abondante colonie de commerçants génois qui habitait la ville: les comptes fournissent une relation nominale de trente personnes et aussi une référence à l'arrivée annuelle d'une flotte de commerce vénitienne. Une autre activité commune a beaucoup de marins gaditains, dans ces années de guerre contre Grenade, fut la surveillance de l'Étroit de Gibraltar pour empêcher l'arrivée de secours d'Afrique aux musulmans et pour toucher les prises sur lesquelles le marquis percevait le 20%: grâce à ce fait, dans les comptes on mentionne avec toute sorte de détails diverses expéditions navales et les ventes aux enchères du butin et des esclaves; il y a des renseignements sur les prix des esclaves et sur leurs acheteurs.

En troisième lieu, Cadix partageait avec d'autres villes de la côte atlantique andalouse d'importantes activités de pêche au thon et production du sel; le marquis de Cadix maintint son droit d'armer les "almadrabas", malgré une longue et âpre dispute avec le duc de Medina Sidonia; selon les comptes, la pêche au thon se faisait aux mois de mai et juin de chaque année, et elle donnait du travail à des personnes de différents métiers; on en trouve le détail dans les comptes. Ensuite, le marquis vendait le thon, salé et encaqué, avec, en général, un délai de paiement d'un an.

Les trois cents pages occupées par les comptes de Diaz de Palma, indiquent en plus le prix d'une centaine de produits ou services. Cet aspect est très important étant donné que les renseignements sur les prix et les salaires dans la Castille du XVe siècle sont rares. Le travail est complet par quatre documents sur l'achat du thon, l'arrivée de la flotte vénitienne en 1485, la situation des Génois à Cadix vers 1493 et l'"almojarifazgo".

#### SUMMARY

This is a commentary about the accounts of Lope Diaz de Palma, who was tax-collector of the accounts of Cadiz in 1485-1486; which belonged to Rodrigo Ponce de Leon, Marquis of that city. The quantitative importance of the people of Cadiz accounts are made clear with the help of other documental facts. These accounts were not very important in relationship to those of other cities of Andalusia. The most essential were "almojarifazgo" or customs tax and "alcabalas", both of them about home and foreign commerce. We analyze the relationship here between the "almojarifaz-

go" of Cadiz and Seville, and, also, the seigniorial efforts for making of it an independent rent.

The commerce with North Africa —Berberia— predominated in Cadiz, and it was controlled by a colony of merchants from 'Geneve, who lived in the city. The accounts give us a nominal relation of thirty people and report the annual arrival of a Venetian fleet of commerce. Another activity, common among the sailors from Cadiz in the years of the wars against Granada, was the vigilance of the Strait of Gibraltar to avoid the arrival of help from Africa and to collect booty where a 2.0% was for the Marquis. Because of these circumstances a detailed mention appears about some naval expeditions and auctions of spoils and slaves which took place on the return. There are some facts about the prices of slaves and their buyers

Cadiz shared important activities of the fishing of tuna and saltmine production, with another places of the atlantic coast of Andalusia. The Marquis of Cadiz kept his right of creating "almadrabas" in spite of a long dispute with the Duke of Medina Sidonia; according to the accounts, the fishing of tunny fish took place every year, in May and June, and, different kinds of people worked here. Later on the Marquis sold the tunny fish giving, generally, a year to paying it in.

The three hundred pages of the accounts of Diaz de Palma tell us, too, the price of about a hundred products or services. This is a very important aspect because there is not much information about prices and wages in Castille during the XVth century. The work finishes with four documents about the purchases of tunny fish, the arrival of the Venetian fleet in 1485, the situation of the Genoese in Cadiz in the year 1493 and the "almojarifazgo".